

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 036 –2019 MDLB

La Brea, 04 de febrero del 2019

VISTO

El expediente administrativo N°IO2181 - 2019 proveniente de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y que siguen los señores **Don ALEX FELIPE CORONADO HIDALGO** y **Doña TULA PIERINA QUEVEDO TALLEDO** sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Estado reformada por La Ley 28607, en el artículo 194, establece que las Municipalidades, son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N°29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de competencia también en las Municipalidades.

Que, en fecha 08 de abril del año 2009 la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos promulga la ordenanza Número 007-2009-MDLB mediante la cual se aprueba el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, por Resolución Directoral N° 315-2009-JUS/DNJ, de fecha 30 de Julio del 2009 y Certificado de Administración N° 111 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Distrital de La Brea – Negritos para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley.

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2014-JUS/DGJC, de fecha 25 de febrero del 2014, se autoriza la renovación de la autorización a la Municipalidad Distrital La Brea – Negritos a efecto de continuar llevando el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior por 05 años más hasta el año 2019.

Que, como es de apreciarse de la Partida de matrimonio que corre en autos a folios 05 del expediente administrativo, los solicitantes en fecha 06 de mayo del año 2005 contrajeron matrimonio Civil por ante la Municipalidad Distrital de la Brea por lo cual se acredita que ha transcurrido más de dos años de celebrado el matrimonio.

Que, tal y conforme obra en autos administrativos los solicitantes en fecha 16 de enero del 2019, presentan su petición administrativa ante esta comuna, sobre Separación Convencional y posterior Divorcio, la misma que ha sido admitida a trámite mediante documento de fecha 25 de enero del 2019 cumpliendo con los requisitos exigidos de acuerdo a ley.



Que, realizada la audiencia única de ratificación de acto, en fecha 31 de enero del 2019, las partes ratifican en todos sus extremos, en forme libre, voluntaria y unánime el deseo de separarse tal y conforme obra en autos, Manifestando las partes que tienen tres hijas menores de edad.

Que, Indistintamente el Artículo 6° de la Ley 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 5 requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días.

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la Separación Convencional en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Supremo N°: 009-2008-JUS.

Que, de esta manera habiéndose cumplido formalmente el procedimiento establecido, por la Ley N°: 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°: 009-2008-JUS, se procede a emitir el acto administrativo el mismo que declara fundada la petición de los interesados.

Que, por estas consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Fundada la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por Doña **TULA PIERINA QUEVEDO TALLEDO** y Don **ALEX FELIPE CORONADO HIDALGO** en consecuencia, **SE LES DECLARA SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS**, los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se hace de conocimiento que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N°: 29227 y el Artículo 13 de su Reglamento, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los administrados dentro del plazo de ley para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

